

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura

Orden de 18/01/2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se modifica la Orden de 25/06/2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Música. [2011/1277]

Desde la publicación de la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Música, se han detectado algunas situaciones que recomiendan su ampliación y modificación. Entre éstas, se encuentran una serie de medidas que contribuyen a flexibilizar estas enseñanzas, como es la matrícula en más de un curso académico, la anulación de matrícula o la simultaneidad de especialidades, entre otras.

Por otra parte, el incremento de la red de centros en la región sugiere asimismo que, ante situaciones como las mencionadas, la actuación de la administración educativa competente sea siempre la convenida en una norma jurídica.

Finalmente, hay que considerar que el Ministerio de Educación ha promulgado nueva normativa que modifica la hasta ahora publicada, como el Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de las enseñanzas profesionales de música y danza.

Por lo tanto, la suma de estas circunstancias aconseja la modificación de la citada Orden con el fin de proporcionar una adecuada gestión y un mayor grado de calidad de los conservatorios de música de Castilla-La Mancha.

En el procedimiento de elaboración de esta Orden ha intervenido el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha mediante la emisión del preceptivo dictamen.

Por todo ello, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 92/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Música.

La Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Música, queda modificada como sigue:

Uno. Se añaden cinco puntos al apartado quinto, con la redacción que consta a continuación.

“4. Cuando un alumno o alumna no se presente a la correspondiente convocatoria ordinaria o extraordinaria agotará dicha convocatoria y afectará negativamente en el cómputo total del límite de permanencia establecido por la normativa vigente para las enseñanzas correspondientes.

5. La evaluación final de los alumnos o alumnas en el curso siguiente de aquellas materias y asignaturas que se imparten en ambos cursos con idéntica denominación, o cuyos contenidos sean progresivos y tengan establecidas condiciones de superación, estará condicionada a la evaluación positiva de la materia o asignatura del curso anterior. En el caso de que la calificación de la materia o asignatura del curso anterior fuera negativa, la expresión de la evaluación de la materia o asignatura del curso en que el alumno o alumna este matriculado será “Pendiente”.

6. Cuando un alumno o alumna haya accedido a un curso distinto al primero de las enseñanzas profesionales de música, las asignaturas de todos los cursos anteriores a aquel al que se accede figurarán en el libro de calificaciones y en el expediente académico con la expresión “Superada en prueba de acceso”.

7. Se podrá conceder la calificación de “Matrícula de Honor” en cada una de las asignaturas de las enseñanzas profesionales de música a los alumnos y alumnas que obtengan en la evaluación continua la calificación de 10 y previa realización de una prueba propuesta por el centro, que valore los conocimientos y aptitudes musicales del aspirante,

siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por la asignatura especialmente destacables. Las Matrículas de Honor serán atribuidas por el Departamento didáctico responsable de la asignatura, a propuesta documentada del profesor que impartió la misma. El número de Matrículas de Honor no podrá superar en ningún caso el 10 por 100 o fracción, computando todos los alumnos matriculados en el curso y sin diferenciar por especialidades. La concesión de la Matrícula de Honor, que se consignará en los documentos de evaluación con la expresión "Matrícula de Honor" (o la abreviatura MH) junto a la calificación de 10, dará lugar a exención del pago de precio público en una asignatura al efectuar la siguiente matrícula.

8. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las asignaturas cursadas que formen parte de las enseñanzas profesionales de música en la especialidad, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior."

Dos. Se modifica el apartado sexto, que queda redactado del siguiente modo:

"Sexto. Promoción.

1. El alumnado de enseñanzas elementales promocionará al curso siguiente cuando supere todas las materias cursadas o, en su caso, cuando tenga una pendiente. La recuperación, para el alumno o alumna que promoció, se llevará a cabo en la propia clase de la materia.

2. El alumnado de enseñanzas profesionales promocionará de curso cuando haya superado las asignaturas cursadas o tenga evaluación negativa como máximo en dos asignaturas. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a práctica instrumental o vocal, la recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente si forma parte del mismo. En el resto de los casos los alumnos y alumnas deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior."

Tres. Se añade un apartado decimoséptimo, con la redacción que consta a continuación:

"Decimoséptimo. Simultaneidad de especialidades.

1. Los alumnos o alumnas de las enseñanzas elementales que hayan superado, al menos, un curso de una especialidad podrán simultanear el estudio con otra especialidad, siempre que el tutor o tutora del alumno o alumna considere que puede hacerlo con aprovechamiento, que ambas se cursen en el mismo centro y que queden plazas vacantes tras el proceso general de admisión, al que deberán concurrir. Para ello tendrán que superar una prueba organizada por el centro a tal efecto, diferente y posterior a la preceptiva prueba de admisión. No se podrá simultanear el estudio de más de dos especialidades. El modelo de solicitud será el establecido en el anexo I.

2. Los alumnos o alumnas de las enseñanzas profesionales que hayan superado, al menos, un curso de una especialidad, podrán solicitar simultanear el estudio con otra especialidad, siempre que el tutor o tutora del alumno o alumna considere que puede hacerlo con aprovechamiento y que ambas se cursen en el mismo conservatorio. Para ello tendrán que presentarse al proceso general de admisión y superar la preceptiva prueba de acceso. No se podrá simultanear el estudio de más de dos especialidades. El modelo de solicitud será el establecido en el anexo II.

3. Las materias y asignaturas de igual denominación y carga lectiva a las dos especialidades cursadas simultáneamente por un alumno que hayan sido superadas en una de ellas, se considerarán superadas en la otra especialidad, con la misma calificación o expresión que figure en los documentos de evaluación en los que consten como superadas, a excepción de la materia de Agrupaciones musicales y de la asignatura de Música de cámara, las cuales sí se deberán cursar en las dos especialidades, siempre que éstas pertenezcan a diferente departamento o familia instrumental.

4. Si el alumno o alumna realizara en un mismo año académico el mismo curso, en las dos especialidades, las materias y asignaturas de igual denominación y carga lectiva a ambas se cursarán en una de ellas. Las calificaciones obtenidas se harán constar en la otra especialidad una vez cursadas en la primera especialidad.

5. El centro abrirá para cada una de las especialidades un nuevo expediente académico, con un nuevo libro de calificaciones."

Cuatro. Se añade un apartado decimoctavo, con la redacción que consta a continuación:

“Decimoctavo. Cambio de especialidad y adquisición de nuevas especialidades.

1. El alumnado de las enseñanzas elementales de música que, una vez producida la resolución definitiva de admisión, solicite cambio de especialidad deberá superar una prueba de conocimiento de la especialidad instrumental a la que pretende acceder. Estos alumnos quedarán asignados a las vacantes existentes en función de lo que determine el equipo docente responsable de la aplicación de la prueba. El modelo de solicitud será el establecido en el anexo III.
2. El alumnado de las enseñanzas profesionales de música podrá solicitar cambio de especialidad para el siguiente curso, para lo cual deberá realizar la correspondiente prueba de acceso y concurrir en el proceso general de admisión. La solicitud será la establecida en el proceso general de admisión.
3. Las materias y asignaturas de igual denominación y carga lectiva que hayan sido superadas en la especialidad que abandona se considerarán superadas en la nueva especialidad, con la misma calificación o expresión que figure en los documentos de evaluación de la especialidad que abandona, a excepción de la materia de Agrupaciones musicales y de la asignatura de Música de cámara, las cuales sí se deberán cursar en la nueva especialidad, siempre que estas pertenezcan a diferente departamento o familia instrumental.
4. El cambio de especialidad solamente podrá concederse una vez en las enseñanzas elementales y una vez en las enseñanzas profesionales, disponiendo el alumnado de los límites de permanencia en la nueva especialidad que estipula el apartado 7 de la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Música.
5. Al alumnado de enseñanzas elementales y profesionales de música que, una vez superadas las enseñanzas en una determinada especialidad, desee adquirir una nueva especialidad, le será de aplicación lo establecido en el punto 3 del presente apartado.
6. El centro abrirá para la nueva especialidad un nuevo expediente académico, con un nuevo libro de calificaciones, en donde aparecerán las materias y asignaturas ya superadas en la especialidad que se abandona o que se adquiere en su caso, con la calificación correspondiente.”

Cinco. Se añade un apartado decimonoveno, con la redacción que consta a continuación:

“Decimonoveno. Matriculación en más de un curso.

1. El director o directora de un centro podrá autorizar, con carácter excepcional y siempre que existan plazas vacantes, la matriculación en el curso inmediatamente superior a aquellos alumnos o alumnas que, previa orientación del tutor o tutora e informe favorable del equipo de profesores y profesoras, tengan los suficientes conocimientos y madurez interpretativa para abordar las enseñanzas del curso superior.
2. El plazo de solicitud de ampliación de matrícula finalizará el día 1 de febrero de cada curso escolar, y se solicitará según el modelo establecido en el anexo IV.
3. El alumno o alumna deberá realizar la matrícula del curso superior en un plazo máximo de quince días hábiles desde que el director o directora comunique la autorización de matriculación en el citado curso, abonando las correspondientes tasas.
4. La consignación de la ampliación de matrícula se realizará en los documentos de evaluación, en los que figurarán las asignaturas del curso inferior con la expresión “Ya superada”.
5. Los alumnos o alumnas que se hayan matriculado en más de un curso asistirán solamente a las clases de la especialidad instrumental o vocal del curso más elevado.”

Seis. Se añade un apartado vigésimo, con la redacción que consta a continuación:

“Vigésimo. Anulación de matrícula de un curso completo.

1. Los alumnos y alumnas que cursan enseñanzas elementales y profesionales de música tienen derecho a la anulación de matrícula en los términos establecidos en el presente apartado.

2. El alumno o alumna podrá solicitar al director o directora del centro la anulación de matrícula hasta el último día lectivo del mes de abril, según el modelo establecido en el anexo V, lo que supondrá la pérdida de la condición de alumno del centro en el curso en el que estuviere matriculado, por lo que el futuro reingreso en el centro estará supeditado a lo establecido en el apartado siguiente.

3. Cuando la anulación de matrícula se solicite con anterioridad al último día lectivo del mes de octubre, los centros ofertarán las plazas vacantes en los dos días lectivos siguientes a los alumnos que permanezcan en la lista de espera. Si tras este proceso continuaran existiendo plazas vacantes, se ofertarán en el siguiente orden:

a. A los alumnos de enseñanzas elementales y profesionales que, habiendo sido objeto de baremo o habiendo superado las pruebas de acceso en su caso, no obtuvieron plaza en la resolución definitiva de admisión.

b. A los alumnos de las enseñanzas elementales que, una vez producida la resolución definitiva de admisión, hayan solicitado cambio de especialidad. Estos alumnos quedarán asignados a las vacantes existentes en función de lo que determine el equipo docente responsable de la aplicación de la prueba preceptiva.

4. La anulación de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas.

5. La matrícula anulada no computará a efectos de permanencia en dicho curso ni en la totalidad de las enseñanzas elementales y profesionales de música, y se hará constar mediante la oportuna diligencia en los documentos de evaluación del alumno o alumna. Solamente podrá concederse una vez en las enseñanzas elementales y dos veces en las enseñanzas profesionales.”

Siete. Se añade un apartado vigésimo primero, con la redacción que consta a continuación:

“Vigésimo primero. Reingreso.

1. Se considerará alumnado de reingreso aquel que haya permanecido sin matricular en las enseñanzas elementales o profesionales de música durante un periodo mínimo de un curso académico y máximo de dos cursos, y desee reiniciar sus estudios en el mismo centro donde estuvo matriculado por última vez.

2. Los alumnos y alumnas que soliciten reingresar para proseguir dichos estudios antes de que hubieran transcurrido dos cursos académicos computados a partir del siguiente al que se produjo el abandono o la anulación de matrícula en el centro, serán readmitidos sin más requisitos, siempre que el número de solicitudes de nuevo ingreso en la especialidad correspondiente sea inferior al que se determine en la previsión de plazas vacantes.

3. Para los alumnos y alumnas de reingreso contemplados en el punto anterior cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, se procederá de la siguiente manera:

a. En las enseñanzas elementales todos los alumnos y alumnas concurrirán al proceso general de admisión.

b. En las enseñanzas profesionales el orden de preferencia se resolverá teniendo en cuenta la nota media del expediente. Los solicitantes de reingreso que no dispongan de calificaciones anteriores en su expediente, concurrirán con la nota de la prueba de acceso obtenida en su momento.

4. Una vez transcurrido el plazo de dos cursos académicos desde que se produjo el abandono o la anulación, los interesados deberán ser objeto de baremo o superar una nueva prueba de acceso en su caso, y participar en el proceso general de admisión a las enseñanzas elementales o profesionales. La solicitud será la establecida en el proceso general de admisión.”

Ocho. Se añade un apartado vigésimo segundo, con la redacción que consta a continuación:

“Vigésimo segundo. Faltas de asistencia del alumnado.

Cuando las faltas de asistencia no justificadas de un alumno o alumna supere el 30% del total de horas lectivas del curso:

a. Perderá la plaza como alumno o alumna en los cursos sucesivos, debiendo concurrir nuevamente al proceso general de admisión, haciéndose constar mediante la oportuna diligencia en los documentos de evaluación del alumno o alumna.

b. Perderá su derecho a la evaluación continua, manteniendo el derecho tanto a la convocatoria ordinaria como a la extraordinaria del curso.”

Nueve. Se añade una disposición adicional tercera, con la redacción que consta a continuación:

“Disposición adicional tercera. Requisitos de la matrícula.

1. No se puede estar matriculado de una misma especialidad a la vez en las distintas enseñanzas: elementales y profesionales.
2. Tampoco se puede estar matriculado en conservatorios de música diferentes para cursar la misma o distinta especialidad.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de enero de 2011

La Consejera de Educación, Ciencia y Cultura
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO

SJLN
Anexo I

**SOLICITUD DE SIMULTANEIDAD DE ESPECIALIDADES EN ENSEÑANZAS
ELEMENTALES DE MÚSICA**

1. DATOS PERSONALES A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE		DNI /PASAPORTE/OTROS		
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONO CONTACTO		
DOMICILIO- C/, P/, Avda./	Nº	Piso	Letra	Código Postal
LOCALIDAD		PROVINCIA		
CORREO ELECTRÓNICO				

2. ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA	
Curso y especialidad donde está matriculado	
Curso y especialidad con el que desea simultanear	

<p>3. El abajo firmante SOLICITA simultanear los estudios señalados en el presente anexo.</p> <p>En _____, a _____ de _____ de 20____</p> <p style="text-align: right;">(Firma*)</p> <p>(Sello del Centro)</p> <p style="text-align: right;">Fdo. _____</p>
--

* Las solicitudes que afecten a alumnos menores de edad deberán ser firmadas por sus padres o representantes legales.

DIRECTOR/DIRECTORA DEL CONSERVATORIO _____

Anexo II

**SOLICITUD DE SIMULTANEIDAD DE ESPECIALIDADES EN ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA**

1. DATOS PERSONALES A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE		DNI /PASAPORTE/OTROS		
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONO CONTACTO		
DOMICILIO- C/, P/, Avda./	Nº	Piso	Letra	Código Postal
LOCALIDAD		PROVINCIA		
CORREO ELECTRÓNICO				

2. ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA	
Curso y especialidad donde está matriculado	
Curso y especialidad con el que desea simultanear	

<p>3. El abajo firmante SOLICITA simultanear los estudios señalados en el presente anexo.</p> <p>En _____, a _____ de _____ de 20____</p> <p align="right">(Firma*)</p> <p>(Sello del Centro)</p> <p align="right">Fdo. _____</p>
--

* Las solicitudes que afecten a alumnos menores de edad deberán ser firmadas por sus padres o representantes legales.

DIRECTOR/DIRECTORA DEL CONSERVATORIO _____

Anexo III

SOLICITUD DE CAMBIO DE ESPECIALIDAD EN ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

1. DATOS PERSONALES A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE		DNI /PASAPORTE/OTROS		
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONO CONTACTO		
DOMICILIO- C/, P/, Avda./	Nº	Piso	Letra	Código Postal
LOCALIDAD		PROVINCIA		
CORREO ELECTRÓNICO				

2. ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA	
Curso y especialidad donde está matriculado en el curso escolar 20__/20__	
Curso y especialidad al que desea cambiar para el curso escolar 20__/20__	

<p>3. El abajo firmante, SOLICITA le sea concedido el cambio de especialidad para el próximo curso escolar 20__/20__ a la señalada en el presente anexo.</p> <p>En _____, a _____ de _____ de 20__</p> <p align="right">(Firma*)</p> <p>(Sello del Centro)</p> <p align="right">Fdo. _____</p>

** Las solicitudes que afecten a alumnos menores de edad deberán ser firmadas por sus padres o representantes legales.*

DIRECTOR/DIRECTORA DEL CONSERVATORIO _____

Anexo IV

**SOLICITUD DE MATRÍCULA EN MÁS DE UN CURSO
EN ENSEÑANZAS DE MÚSICA**

1. DATOS PERSONALES A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE		DNI /PASAPORTE/OTROS		
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONO CONTACTO		
DOMICILIO- C/, P/, Avda./	Nº	Piso	Letra	Código Postal
LOCALIDAD		PROVINCIA		
CORREO ELECTRÓNICO				

2. ENSEÑANZAS ELEMENTALES/PROFESIONALES DE MÚSICA (táchese lo que no proceda)	
Curso y especialidad donde está matriculado	
Curso y especialidad al que solicita ampliar matrícula	

<p>3. El abajo firmante, SOLICITA la ampliación de matrícula al curso y a la especialidad señalados en el presente anexo.</p> <p>En _____, a _____ de _____ de 20____</p> <p align="right">(Firma*)</p> <p>(Sello del Centro)</p> <p align="right">Fdo. _____</p>
--

* Las solicitudes que afecten a alumnos menores de edad deberán ser firmadas por sus padres o representantes legales.

DIRECTOR/DIRECTORA DEL CONSERVATORIO _____

Anexo V

SOLICITUD DE ANULACIÓN DE MATRÍCULA EN LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA

1. DATOS PERSONALES A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE		DNI /PASAPORTE/OTROS		
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONO CONTACTO		
DOMICILIO- C/, P/, Avda./	Nº	Piso	Letra	Código Postal
LOCALIDAD		PROVINCIA		
CORREO ELECTRÓNICO				

2. El abajo firmante, **SOLICITA** anulación de matrícula para el curso..... de la especialidad de en las enseñanzas..... de música en el curso académico 20__/20__.

En _____, a _____ de _____ de 20__

(Firma*)

(Sello del Centro)

Fdo. _____

* Las solicitudes que afecten a alumnos menores de edad deberán ser firmadas por sus padres o representantes legales.

DIRECTOR/DIRECTORA DEL CONSERVATORIO _____